

nados de otra dotacion al expensas Colegio intitulado, por el Ayuntamiento diez y seis mil y tres los años hasta emperrarse el tercio de la segunda enseñanza; y desde este inclusivo ha de ir aumentandose, a proporcion del aumento de los años de la referida enseñanza, la asignacion correspondiente, hasta que se llene el completo de los veinte y cuatro mil.

11.^a Será ademas el Colegio libre de otros de consumo, de gabelas Municipales, y de toda otra contribucion, cualquiera que sea su denominacion y respeto.

12.^a Si el Ayuntamiento en adelante deseara una ampliacion de la enseñanza, esto será objeto de nuevo acuerdo entre el mismo Ayuntamiento y la Corporacion de las Escuelas Pias.

13.^a Correrá por cuenta del Ayuntamiento, la provision de instrumentos necesarios, ó sea la formacion de gabinetes de Matematicas, de Fisica, Quimica, Historia natural &c, cuando hayian de enseñarse estas ciencias pertenecientes a la segunda enseñanza.

14.^a Ultimamte admitidas y firmadas estas condiciones ó bases por las dos partes interesadas, el Muy Ilustre Ayuntamiento y el R. P. Provincial de las Escuelas Pias de Castilla, han de ser elevadas a la superior aprobacion del Rmo. P. Comisario Apostolico de las Escuelas Pias de España; del Excmo. & Illmo. Sr. Obispo Diocesano, y por ^{fin} a la sancion del Gobierno de S. M. habiendo de verificarse despues una Solemne escritura del convenio habido y acordado entre las dos otras partes del mo.

